

26617

**REAL DECRETO 2635/1980, de 7 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, consistente en la emisión pública de bonos por importe de 100.000.000 de marcos alemanes, proyectado por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) con el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, consistente en la emisión pública de bonos que la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», por importe de cien millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

**Artículo segundo.**—Los fondos procedentes de la operación que se garantiza deberán destinarse inexcusablemente a la amortización del préstamo de cien millones de marcos alemanes, autorizado con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.

**Artículo tercero.**—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía estatal queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a «Renfe» en el Presupuesto de Inversiones para mil novecientos ochenta, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**MINISTERIO DE TRABAJO**

26618

**RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Delegada para Asuntos Laborales del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Territorio de Valladolid.**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Delegada para Asuntos Laborales del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Territorio de Valladolid, con fecha 1 de agosto de 1980, y ratificado por la Junta General de Colegiados del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid con fecha 30 de septiembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**ACUERDO LABORAL**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.º Objeto.**—El presente acuerdo tiene como objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y empleados del ámbito a que se refiere, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1956.

**Art. 2.º Ambito territorial de aplicación.**—Las presentes normas acordadas serán de aplicación en todo el territorio del ilustre Colegio Notarial de Valladolid, que comprende las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

**Art. 3.º Ambito personal.**—Los acuerdos que se consignan en el presente texto serán de necesaria observancia por los Notarios del ilustre Colegio Notarial de Valladolid y sus empleados exclusivamente.

**Art. 4.º Vigencia.**—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación y con efecto retroactivo a la indicada fecha.

**Art. 5.º Prórroga y renuncia.**—De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien, antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente.

**De la jornada laboral y sus modalidades**

**Art. 6.º Jornada laboral.**—La jornada laboral de los empleados de Notaría se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y ejerce y a la costumbre de cada forma, en cualquier caso.

En términos generales, la jornada de trabajo de dichos empleados será, en cómputo anual, de mil novecientas treinta horas de trabajo durante el año mil novecientos ochenta.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las treinta y nueve horas semanales, si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y siete horas semanales, si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

**Art. 7.º Modalidades de la jornada laboral.**—Sin perjuicio de acuerdos de distrito, de localidad, o a nivel de despacho, y subordinándolo siempre a las necesidades del servicio y costumbres de cada zona, la jornada semanal de trabajo se desarrollará en régimen de jornadas intensivas o continuadas durante los meses de julio y agosto y además, según se acuerde en cada caso, en el mes de junio o el de septiembre, o quince días de cada uno de éstos. En el resto del año el trabajo se prestará en régimen de jornada partida.

**De las retribuciones**

**Art. 8.º Sueldos mínimos y complementos por antigüedad.**—Los sueldos mínimos para cada una de las categorías de empleados y los complementos por antigüedad serán los que se detallan a continuación:

A) Sueldos mínimos:

Categoría en Censo	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Oficiales primeros ... ..	54.477	46.778	41.646
Oficiales segundos ... ..	46.778	41.646	36.512
Auxiliares ... ..	41.646	33.947	31.380
Copistas ... ..	33.947	26.249	23.661
Subalternos ... ..	23.661	21.757	20.474

B) Complementos antigüedad:

Empleados con:

- Más de cuatro años de servicios: un 5 por 100.
- Más de ocho años de servicios: un 10 por 100.
- Más de doce años de servicios: un 15 por 100.
- Más de quince años de servicios: un 20 por 100.